

**FLASH INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR 2011-5**

**Permiso para la exportación de bienes
relacionados con la industria armamentista**

El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, mismo que entrará en vigor a los noventa días hábiles contados a partir de su publicación.

Dicho Acuerdo fue emitido por el Gobierno Federal, con el objeto de implementar los compromisos asumidos por México en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente derivados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU y del “Acuerdo de Wassenaar para el Control de Exportaciones de Armas Convencionales, Bienes y Tecnologías de Uso Dual”.

El Acuerdo en comento señala en sus Anexos las mercancías, software y tecnologías cuya exportación se encuentra sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (incluyendo su envío a través de medios electrónicos).

Asimismo, se señala que las armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías no señaladas en los referidos Anexos, estarán sujetas al cumplimiento del requisito de permiso previo de exportación, cuando:

i) El exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los bienes que pretende exportar pueden ser objeto de desvío o pudieran ser utilizados para un uso final militar o destinarse total o parcialmente para actividades relacionadas con la proliferación de armas; o

ii) El país adquirente o el país de destino final esté sometido a un embargo por una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, o cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los productos en cuestión pueden estar destinados total o parcialmente para uso final militar.

Por otra parte, se señala que ciertas mercancías quedan exentas del permiso previo de exportación, tales como aquellas que el Gobierno Mexicano pretenda utilizar en misiones humanitarias o de paz; aquellas cuyo destino final sea algún Estado que mantenga con México un Acuerdo de reconocimiento recíproco del sistema de control de exportaciones; o las que envíen empresas mexicanas a los Estados Unidos de América y Canadá.

Por último, mediante el acuerdo en comento se constituye el Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, mismo que dependerá de la Secretaría de Economía.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2011